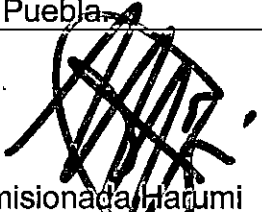



Colofón Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia 3</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-0985/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes</p>  <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 60, de veinte de octubre de dos mil veintidós.</p>

Sentido de la resolución: **Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente **RR-0985/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, el hoy agraviado, remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedo registrada bajo el número de folio 210446322000008 y se observa lo siguiente:

*"Solicitamos toda la información, así como esta solicitado en el documento adjunto.
Archivo adjunto: X.- Solicitud de juntas conforme con la Ley.pdf."*

El archivo antes citado requirió:

"...Que nos proporciona una copia de la siguiente información para las Juntas Auxiliares del H. Ayuntamiento:

I. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

II. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

III. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

IV. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

V. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

VI. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; egresos que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxilia, en formato PDF.

VII. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

VIII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

IX. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

X. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XI. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad

Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XIII. La fecha y hora de cada vez que fue auditada la Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, por el uso de participación, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XIV. El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, para decidir el monto de participación proporcionado, la lógica que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir el monto de participación proporcionado, el tipo de análisis que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir si es necesario aumentar el monto de participación, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, en formato PDF.

XV. El nombre de cada uno de los funcionarios de H. Ayuntamiento quien laboro en esa solicitud, indicando las horas y días en que se laboró para proporcionar la información.”.

II. El veinticinco de marzo del año en curso, el entonces solicitante remitió a este Órgano Garante un recurso de revisión por la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.


III. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto mismo que le asignó el número de expediente **RR-0985/2022**, el cual fue turnado a esta Ponencia, para su trámite respectivo.


IV. Por auto de fecha treinta de marzo del año en transcurrir, se admitió y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.


De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado y

anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que reclamante indicó su correo electrónico para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

V. El veintiuno de abril del presente año, se acordó en el sentido que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, por lo que, se ordenó girar oficio a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este órgano garante, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el momento que fue presentado el medio de impugnación en comento, a fin de hacer efectivo el apercibimiento del auto admisorio. 


Asimismo, se requirió al Director de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes de esa notificación remitiera a esta ponencia copia de la solicitud de acceso a la información. 


VI. El once de mayo de este año, se tuvo a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, adjuntando renuncia del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Derivado de lo anterior se requirió al Secretario del Ayuntamiento, el nombre de la persona que se encontraba acreditado 

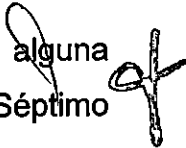
como titular de dicha Unidad de Transparencia, al momento de la admisión de la demanda.

Por otra parte, se tuvo al Director de Tecnologías de la Información de este Instituto, dando cumplimiento al proveído anterior.

VII. El día tres de junio del dos mil veintidós, se ordenó ampliar el presente asunto el presente por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

VIII. El veintinueve de junio del año en curso, se tuvo al sujeto obligado sin dar contestación al auto anterior; y se solicitó nuevamente al Encargado de Despacho de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada actualmente como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación. 

IX. El día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/1264/2022, de fecha doce de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Instituto, en cumplimiento a lo requerido en el punto inmediato anterior, proporcionando el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia el sujeto obligado. 

Por otro lado, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto al expediente formado, ni con relación a lo ordenado en el punto Séptimo 

del auto admisorio, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

En ese tenor y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron únicamente la prueba ofrecida por el recurrente misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, en virtud de que el sujeto obligado no rindió informe, no anunció material probatorio y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.


X. El día veintinueve de agosto del dos mil veintidós, se tiene al sujeto obligado, ofreciendo medios de prueba de la entrega de respuesta a la solicitud de acceso a la información del recurrente, por lo que se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, y una vez fenecido el término para ello con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.

XI. El día ocho de septiembre del dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada en el punto inmediato anterior.


En ese tenor y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecida por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

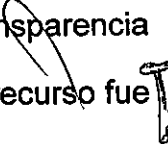
XII. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. 

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal. 

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento señaladas por las partes o que esta autoridad observe que se hayan actualizado, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que en el recurso de revisión, el sujeto obligado envió la respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada, el veinte de abril del año en curso, es decir de manera posterior a lo que marca la Ley de la materia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciéndolo de conocimiento a este Órgano Garante.

Por lo tanto, en razón a lo manifestado por el sujeto obligado que remitió la respuesta a la solicitud de acceso, se analizará si con esto se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”***

En este orden de ideas, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- “...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos

políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

El precepto legal constitucional indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico o afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ..."

Por otra parte, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."

Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez..."**

Artículo 152. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante..."

Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:..."

III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;...

V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna, asimismo, que una de las formas que tiene el sujeto obligado de dar respuesta es entregando al solicitante la información, mismas que deberá ser enviada en el medio que señaló.

Luego entonces, como se mencionó en párrafos anteriores, por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la falta de respuesta por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia, pero con lo manifestado por el sujeto obligado, derivado de sus manifestaciones, que con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós había proporcionado respuesta a la solicitud planteada, se dio contestación a esta, existiendo una modificación del acto, haciendo del conocimiento de quien esto resuelve la información proporcionada, textualmente señaló lo siguiente:

"Estimado solicitante, doy respuesta a la solicitud de información requerida al correo electrónico que usted proporcionó. Al mismo tiempo ofreciendo una disculpa por la tardía entrega de ésta, debido a que el titular anterior nunca dio aviso de los requerimientos de ésta unidad. Atentamente Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez"

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez**
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
 Expediente: **RR-0985/2022**
 Solicitud: **210446322000008**



Plataforma Nacional de Transparencia



ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN EN CONSULTA DIRECTA

Datos de la solicitud	
Folio de la solicitud:	210446322000008
Fecha y hora de la solicitud:	22/02/2022 15:33:40 PM
Nombre o razón social:	Liborio Hernandez Roldán
Dependencia o entidad a la cual se envió la solicitud:	H. Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez
Tipo de solicitud:	Información pública
Fecha y hora de la respuesta:	24/08/2022 12:11:52 PM

Descripción de la solicitud	
Información solicitada:	Solicitamos toda la información, así como esta es cobijado en el documento adjunto

Respuesta	
Justificación de la entrega de información:	Estimado solicitante, doy respuesta a la solicitud de información requerida mediante el correo electrónico que usted proporcionó. Al mismo tiempo otorgando una disculpa por la tardía entrega de ésta, debido a que el titular anterior nunca dio aviso alguno de los requerimientos de esta unidad. Atentamente Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez
Archivo adjunto:	respuesta solicitud 08.pdf

Fundamento
 De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Art. 153 LTAIPEP

Cadena de verificación:	514f9356b1802b7bc30dc776fe12f5ee
-------------------------	----------------------------------

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0985/2022**
Solicitud: **210446322000008**



ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

Apreciable solicitante: Liborio Hernández Roldán

Por medio del presente reciba un saludo y al mismo tiempo dando contestación a la solicitud de información con folio 210446322000008 con fecha del 22/02/2022 en la cual se solicita la información que viene en el archivo que usted adjunto.

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez ofrece una disculpa por la tardía entrega de su solicitud, esto debido a que el titular anterior no dio aviso alguno de los requerimientos de esta unidad.


RESPUESTAS

Esperando dar contestación con lo requerido, la documentación será enviada mediante el correo electrónico: transparencia@liborio.com.mx quedo de usted.

ATENTAMENTE

ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ PUEBLA A 25 DE AGOSTO DE 2022


C. RODRIGO ESTEBAN SARMIENTO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA




ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

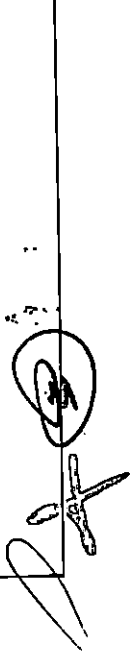
ASUNTO: Respuesta a solicitud de Información

Apropiable solicitante

- Anteriormente el recurso destinado a las juntas auxiliares estaba regido por la Ley de Coordinación Hacendaria que fue derogada por el H. Congreso en turno, no los fundamentos legales supletorio por lo que fue de acuerdo a la OPEM en su artículo 15 otorga autonomía a los municipios, y en ese sentido el presupuesto no determina de acuerdo a las necesidades expresadas por los miembros de las juntas auxiliares.
- Anexo copias de gastos, egresos e ingresos de la junta auxiliar de Nanacatlán en el año 2019.
- Anexo copias de gastos, egresos e ingresos de la junta auxiliar de Tuxtla en el año 2019.
- No existe documento que obre en los archivos de las juntas auxiliares respecto de las sesiones de cabildo del año 2019, ya que se rigen por usos y costumbres.
- Anexo copias de gastos, egresos e ingresos de la junta auxiliar de Nanacatlán en el año 2020.
- Anexo copia de gastos, egresos e ingresos de la junta auxiliar de Tuxtla en el año 2020.
- No existe documento que obre en los archivos de las juntas auxiliares respecto de las sesiones de cabildo del año 2020, ya que se rigen por usos y costumbres.

ATENTAMENTE
ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ, PUEBLA, A 25 DE AGOSTO DEL 2022


C. RODRIGO ESTEBAN SARMIENTO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

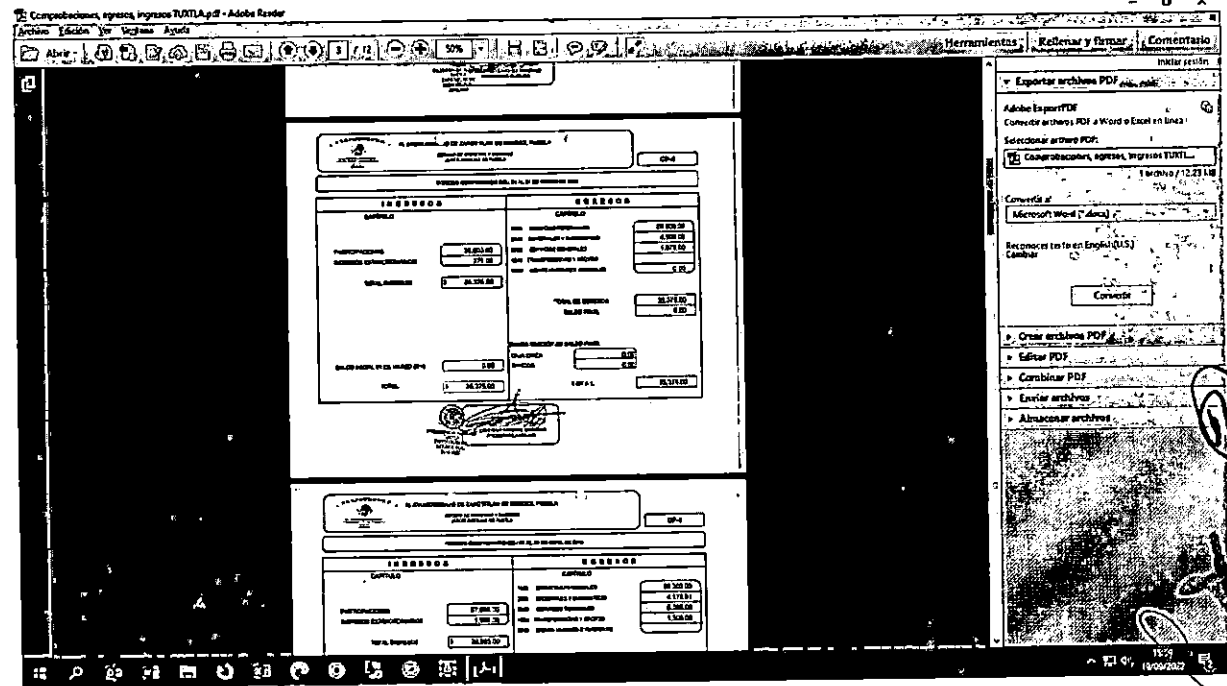
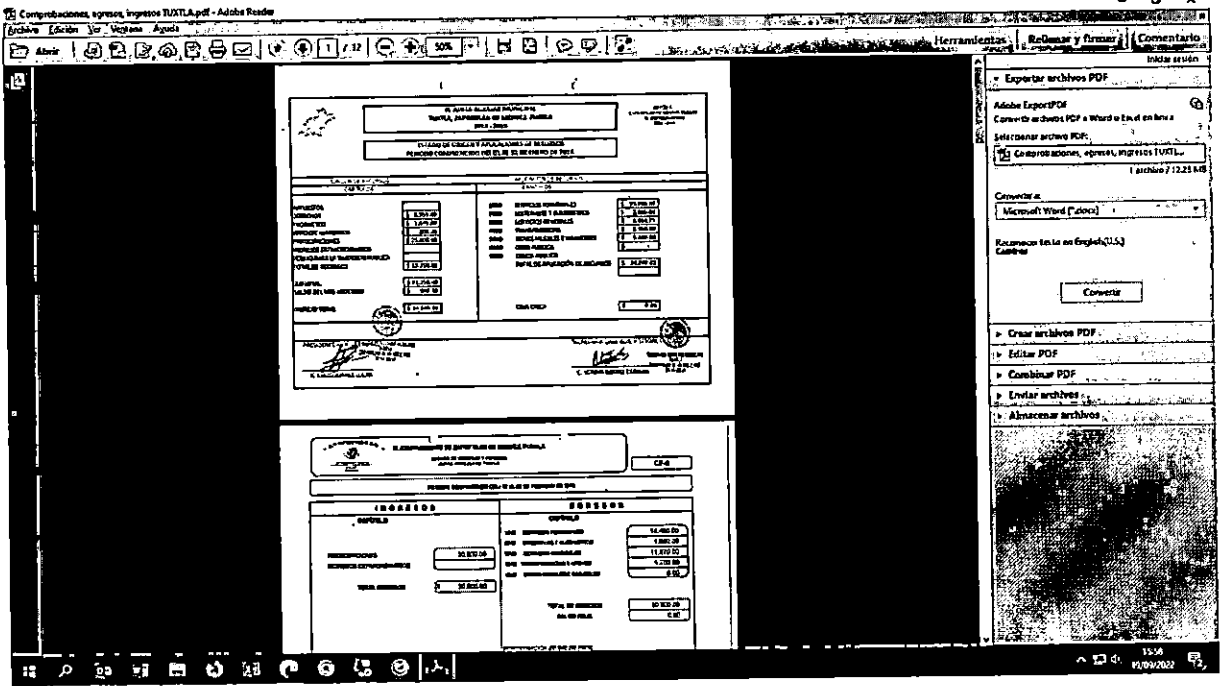


Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez

Ponente:
 Expediente:
 Solicitud:

Harumi Fernanda Carranza Magallanes
 RR-0985/2022
 210446322000008

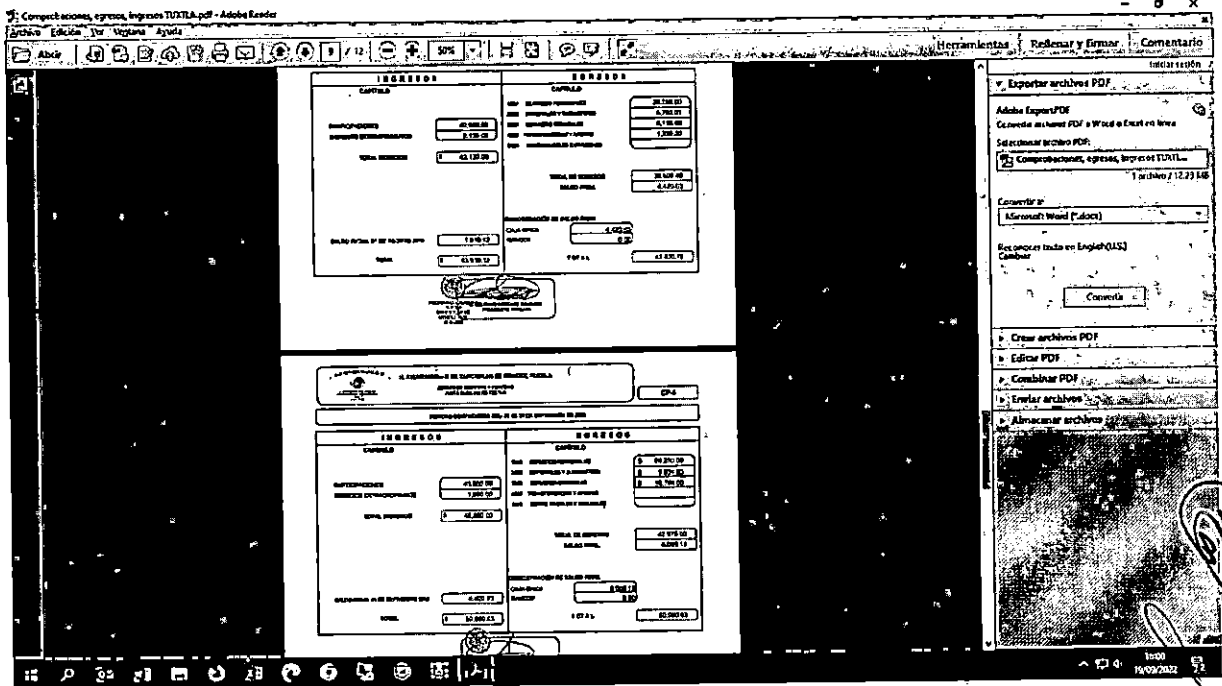
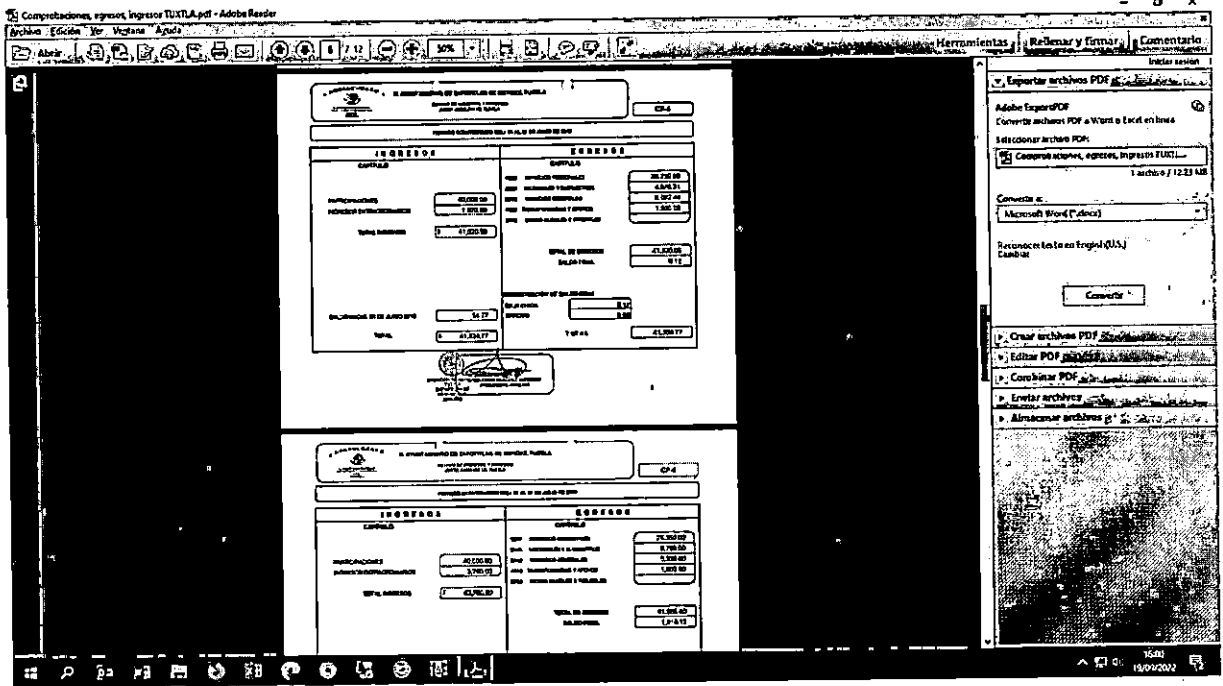


Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez

Ponente:
 Expediente:
 Solicitud:

Harumi Fernanda Carranza Magallanes
 RR-0985/2022
 210446322000008



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez

Ponente:
 Expediente:
 Solicitud:

Harumi Fernanda Carranza Magallanes
 RR-0985/2022
 210446322000008

Comprobaciones, egresos, ingresos Tuxtla.pdf - Adobe Reader

CAPITAL		CAPITAL	
RENTAS	10,000.00	RENTAS	10,000.00
RENTAS DE PARTICIPACIONES	1,000.00	RENTAS DE PARTICIPACIONES	1,000.00
TOTAL	11,000.00	TOTAL	11,000.00

INGRESOS		INGRESOS	
RENTAS	10,000.00	RENTAS	10,000.00
RENTAS DE PARTICIPACIONES	1,000.00	RENTAS DE PARTICIPACIONES	1,000.00
TOTAL	11,000.00	TOTAL	11,000.00

Monitoreo de participación, egresos, ingresos HANACATLAN.pdf - Adobe Reader

RENTAS		RENTAS	
RENTAS	10,000.00	RENTAS	10,000.00
RENTAS DE PARTICIPACIONES	1,000.00	RENTAS DE PARTICIPACIONES	1,000.00
TOTAL	11,000.00	TOTAL	11,000.00

EGRESOS		EGRESOS	
EGRESOS	10,000.00	EGRESOS	10,000.00
EGRESOS DE PARTICIPACIONES	1,000.00	EGRESOS DE PARTICIPACIONES	1,000.00
TOTAL	11,000.00	TOTAL	11,000.00

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez**
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
 Expediente: **RR-0985/2022**
 Solicitud: **210446322000008**

Montes de participación, egresos, ingresos NANACATLAN.pdf - Adobe Reader

Archivo | Edición | Ver | Herramientas | Ayuda

Inicio | Herramientas | Resaltar y Formar | Comentario

PLANILLA COMPARATIVA DEL AL 31 DE DICIEMBRE 2021

INGRESOS

INGRESOS	DECEMBER	INGRESOS	DECEMBER
CAPITAL		CAPITAL	
IMPUESTOS	100.00	IMPUESTOS PERSONALES	200.00
RENTAS	0	IMPUESTOS CORPORATIVOS	0
PROFITOS	0	IMPUESTOS SOBRE	0
FINANCIACIONES	0	IMPUESTOS SOBRE	0
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0	IMPUESTOS SOBRE	0
TOTAL INGRESOS	100.00	TOTAL INGRESOS	200.00
IMPUESTOS	0	IMPUESTOS	0
RENTAS	0	RENTAS	0
PROFITOS	0	PROFITOS	0
FINANCIACIONES	0	FINANCIACIONES	0
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0
TOTAL INGRESOS	0	TOTAL INGRESOS	0
IMPUESTOS	0	IMPUESTOS	0
RENTAS	0	RENTAS	0
PROFITOS	0	PROFITOS	0
FINANCIACIONES	0	FINANCIACIONES	0
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0
TOTAL INGRESOS	0	TOTAL INGRESOS	0

EGRESOS

EGRESOS	DECEMBER	EGRESOS	DECEMBER
CAPITAL		CAPITAL	
IMPUESTOS	0	IMPUESTOS PERSONALES	0
RENTAS	0	IMPUESTOS CORPORATIVOS	0
PROFITOS	0	IMPUESTOS SOBRE	0
FINANCIACIONES	0	IMPUESTOS SOBRE	0
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0	IMPUESTOS SOBRE	0
TOTAL EGRESOS	0	TOTAL EGRESOS	0
IMPUESTOS	0	IMPUESTOS	0
RENTAS	0	RENTAS	0
PROFITOS	0	PROFITOS	0
FINANCIACIONES	0	FINANCIACIONES	0
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0
TOTAL EGRESOS	0	TOTAL EGRESOS	0

15:41 11/29/2022

Montes de participación, egresos, ingresos NANACATLAN.pdf - Adobe Reader

Archivo | Edición | Ver | Herramientas | Ayuda

Inicio | Herramientas | Resaltar y Formar | Comentario

PLANILLA COMPARATIVA DEL AL 31 DE DICIEMBRE 2021

INGRESOS

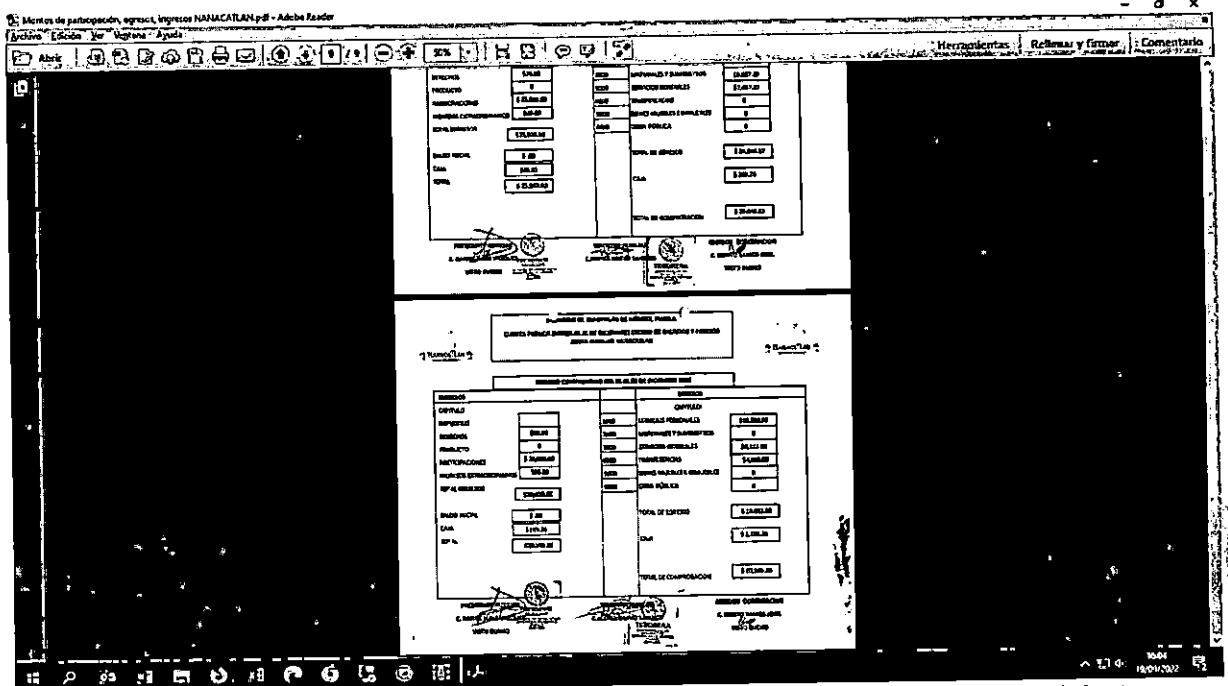
INGRESOS	DECEMBER	INGRESOS	DECEMBER
CAPITAL		CAPITAL	
IMPUESTOS	0	IMPUESTOS PERSONALES	0
RENTAS	0	IMPUESTOS CORPORATIVOS	0
PROFITOS	0	IMPUESTOS SOBRE	0
FINANCIACIONES	0	IMPUESTOS SOBRE	0
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0	IMPUESTOS SOBRE	0
TOTAL INGRESOS	0	TOTAL INGRESOS	0
IMPUESTOS	0	IMPUESTOS	0
RENTAS	0	RENTAS	0
PROFITOS	0	PROFITOS	0
FINANCIACIONES	0	FINANCIACIONES	0
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0
TOTAL INGRESOS	0	TOTAL INGRESOS	0

EGRESOS

EGRESOS	DECEMBER	EGRESOS	DECEMBER
CAPITAL		CAPITAL	
IMPUESTOS	0	IMPUESTOS PERSONALES	0
RENTAS	0	IMPUESTOS CORPORATIVOS	0
PROFITOS	0	IMPUESTOS SOBRE	0
FINANCIACIONES	0	IMPUESTOS SOBRE	0
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0	IMPUESTOS SOBRE	0
TOTAL EGRESOS	0	TOTAL EGRESOS	0
IMPUESTOS	0	IMPUESTOS	0
RENTAS	0	RENTAS	0
PROFITOS	0	PROFITOS	0
FINANCIACIONES	0	FINANCIACIONES	0
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0
TOTAL EGRESOS	0	TOTAL EGRESOS	0

15:41 11/29/2022

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez**
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
 Expediente: **RR-0985/2022**
 Solicitud: **210446322000008**



Del análisis de las documentales presentadas por el sujeto obligado se advierte que:

- Proporciona respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 210446322000008.
- Proporciona estados de ingresos y egresos respecto a las Juntas Auxiliares de Tuxtla y Nanacatlán.

Por otro lado, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la parte recurrente, a fin de que manifestara lo que a su interés importara con relación a la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado; sin embargo, el término que se le otorgó para tal efecto feneció, sin que haya hecho manifestación alguna. Asimismo con fecha quince de septiembre de este año el sujeto obligado le reenvió nuevamente respuesta a la cuenta de correo electrónico correcto del recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0985/2022**
Solicitud: **210446322000008**

C. RODRIGO ESTEBAN,

Gracias, ya fue recibido.

LIBORIO HERNANDEZ ROLDAN

From: Rodrigo Esteban <transparenciazdm2174@gmail.com>
Sent: Thursday, September 15, 2022 1:58 PM
To: Transparencia <transparencia@liborio.mx>
Subject: Respuesta a solicitud de información

Estimado solicitante, le adjunto las respuestas que se pudieron recabar a su solicitud de información.
Al mismo tiempo ofreciendo una disculpa por mandar mal la liga de su correo.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo llega a la conclusión, que el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistía en la falta de respuesta, al dar contestación a la solicitud de acceso realizada, dejando entonces sin materia el presente asunto. M

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado dio contestación a las preguntas formuladas por el hoy recurrente, solventando su derecho de acceso a la información; ésta fue notificada a través de del Sistema de Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 179656 (M)
Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época

"BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de ✂

la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE." Nota: Por ejecución de tesis 185/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

En conclusión, estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido, ante ello, la pretensión del recurrente quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 y de la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la recurrente, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado de falta de respuesta, por haber modificación al mismo al entregar contestación, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez

Ponente:

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

Expediente:

RR-0985/2022

Solicitud:

210446322000008

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio que señaló para ello y por Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO

COMISIONADO PRESIDENTE

RITA ELENA BALDERAS HUESCA

COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0985/2022**
Solicitud: **210446322000008**

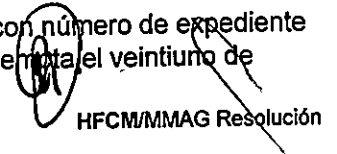


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente **RR-0985/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.



HFCM/MMAG Resolución